

A despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva de única instancia para que se sirva proveer. Buenaventura, 06 de mayo de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 349

Rad. 761094003001-2021-00086-00 (Libro 22 folio 328)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

La señora MARITZA VASQUEZ AGUIRRE actuando en nombre propio, ha instaurado demanda ejecutiva de única instancia en contra del señor ALFONSO SALGADO ROLDAN, para que se ordene el pago de la suma de dinero representada en una letra de cambio suscrita el 01 de junio de 2019 con fecha de exigibilidad 01 de julio de 2020, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P., y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del artículo 84 ibídem, igualmente la letra aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, desprendiéndose de esta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del deudor hoy demandado, al tenor de lo señalado en el Artículo 422 del C.G.P, por tanto se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor de la señora MARITZA VASQUEZ AGUIRRE y en contra del señor ALFONSO SALGADO ROLDAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.130.483, por las siguientes sumas de dinero:

a.- SEIS MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$6.000.000.00) mcte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 01 de junio de 2019, con fecha de exigibilidad 01 de julio de 2020.

b.- Por los intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante mensual conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia bancaria sobre la suma de dinero indicada como capital, a partir del 2 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

c.- Sobre las costas y costos del proceso, el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 431 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán en forma simultánea.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandante que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020,- normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos-, al continuar en su poder el título valor < letra> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO.- FACÚLTASE a la señora MARITZA VASQUEZ AGUIRE identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.737.60016.504.628 expedida en Buenaventura, Valle, para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8291bd5c0c4e283144995954c0114709233cd97ccceb899c5e36c324097d6e9

Documento generado en 07/05/2021 03:37:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 4 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN
DDO: MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO
RAD. 2020-00096-00 ACUMULADO 2020-00124-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, mayo cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con la petición elevada por el señor MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO, por secretaría procédase a darle respuesta a la misma.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aca2f6cd4e1f4cf56613b82775cde99027c0fb89f2f93b0554d73572899bc325

Documento generado en 07/05/2021 03:37:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió conocer a esta agencia judicial, la presente demanda para un proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de única instancia, propuesta por la señora MARIA DE JESUS CAICEDO ANGULO, a través de apoderado judicial, y en contra del señor RAFAEL ANTONIO AMAYA GONZALEZ, como heredero determinado de los fallecidos JORGE AMAYA REYES y GLADYS GONZALEZ DE AMAYA y HEREDEROS INDETERMINADAS, y se observa que la misma llena a plenitud los requisitos de los artículos 82, 83, 84, y 375 del C. General del Proceso, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda para un proceso Verbal de Declaración de Pertenencia de única instancia.

SEGUNDO.- De la misma notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.), para que ejercite su defensa como a bien lo tenga, conforme a la Constitución y a las Leyes.

TERCERO.- Ordenase la inscripción de la presente demanda en el folio correspondiente al predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 372-0004.270.

Libres el oficio respectivo

CUARTO.- EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS; para que comparezcan a notificarse de la presente demanda; en dicha publicación debe incluir el nombre de los sujetos emplazados, las partes, la clase de proceso y el juzgado que requiere a los emplazada, para lo cual se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, quien publicará la información remitida y cuyo emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO.- ADVERTIR a los sujetos emplazados que si dentro del término antes previsto no comparecen al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le designará un Curador Ad Litem, con quien se surtirá su notificación y se continuará con el trámite del proceso.

SEXTO.- La parte actora, deberá fijar una valla de dimensión no inferior de un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual contendrá: nombre del juzgado que adelanta el proceso, identidad de las partes (demandante y demandados), radicación y clase de proceso, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el predio para que concurran al proceso como la identidad del predio.

Instalada la valla deberá la pretendiente aportar registros fotográficos del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos enunciado, dicha valla permanecerá hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Agraria de Desarrollo Rural que sustituyo al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO.- RECONOCER personería al doctor HECTOR HUBERT RIASCOS URBANO, identificado con la C.C.No. 16469480 y la T.P.No. 41865 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, quien aporta correo electrónico abogadosriascosysarria@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8fcb0e02c477d43526907817342949253f7d514278cbd2dc0f2915ebc92d57**
Documento generado en 07/05/2021 03:59:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 6 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 350

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
RAD: 761094003001-2021-00086-00 (22-328)
DTE: MARITZA VASQUEZ AGUIRRE
DDO: ALFONSO SALGADO ROLDÁN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la demandante, y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo legal vigente o convencional que devengue el demandado ALFONSO SALGADO ROLDÁN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.130.483 expedida en Granada, en su condición de patrullero al servicio de la POLICÍA NACIONAL.

Con base en lo anterior, líbrese oficio al Cajero Pagador de la institución en la ciudad de Bogotá, D.C., a fin de que se sirva proceder de conformidad, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna a órdenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76f4fe302df09125aa4f3aca9c81a720abcdf51fadd016f06c7f92efffeb2f82

Documento generado en 07/05/2021 03:37:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>